

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-428. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 22 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Según los hechos de la demanda la causal invocada es la separación de cuerpos por más de dos años, sin embargo, se pregona que la misma ocurrió definitivamente a partir del mes de julio de 2021, es decir algo más de dos meses.
- 3.-) Debe aclararse la demanda y el poder pues tratándose de matrimonio civil no es viable solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio sino el divorcio.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

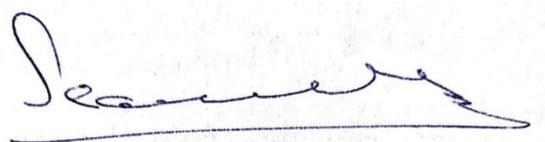
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por la Señora ESTHER SANABRIA PORRAS, en contra del Señor ABEL GUTIERREZ ALBARRACIN, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado NELSON ACOSTA ACEVEDO, con T. P. No. 105.832 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora ESTHER SANABRIA PORRAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.